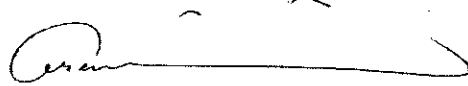


CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 30 de marzo de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el anterior memorial, anexo al expediente.



ARCENIS RAMIREZ.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cuatro de abril de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00084-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandada : BLANCA CECILIA LIZCANO. C.C. 51.813.634. Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

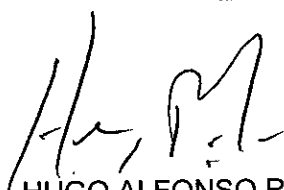
En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y, en consecuencia,

RESUELVE:

- A. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de BLANCA CECILIA LIZCANO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
1. \$875.744 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 4866470213358005 que se ejecuta.
 2. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
 3. \$13.999.611 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100010706 que se ejecuta.
 4. \$1.728.938 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 01 de octubre de 2020 al 10 de marzo de 2022.
 5. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
- Sobre costas se decidirá oportunamente.
- ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.
- B. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- C. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el estado No. ar hoy 5
de abril de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.